



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2007.

PROMOVENTES: DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil diez, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el dos de mayo de dos mil once; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, abril de dos mil once, página ochocientos treinta y dos y siguientes; y, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, tomo XCIII, de once de noviembre de dos mil diez. Conste.

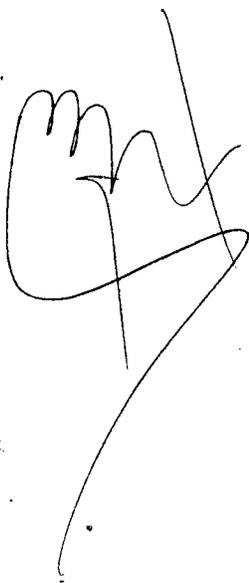
México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil once.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil diez, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedó legalmente notificada a las partes; dado que invalidó "[...] **los artículos 16, fracción II; 18, fracción II y 19, párrafo tercero, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, reformada mediante el Decreto número 088, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veintisiete de diciembre de dos mil seis [...]**"; con efectos generales a partir de que se notificaron los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, lo cual aconteció el treinta de septiembre de dos mil diez, mediante oficio 3112/2010, entregado en el domicilio que designó para tal efecto, de conformidad con la constancia que obra a foja cuatrocientos ochenta y ocho, por

lo que partir de esa fecha las normas generales invalidadas ya no producen efecto legal alguno; además, el fallo constitucional se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, por lo que con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LHON/SVR

EL 07 SEP 2011, POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSISTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTERIOR MENCIONADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO EL INTERESADO, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION. SE CUMPLIO CON LA LEY DEL PUEBLO DONDE SE

